

CPM-004-2022-OR

**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí tiene como una de sus competencias exclusivas la de *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”*. Para ello, es necesario contar con información estadística y geográfica que le permita el diseño, la ejecución y el seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos que estén encaminados a llevar a la práctica el ejercicio de la referida competencia.

De conformidad al artículo 2 de la Resolución Nro. SNPD-056-2015 y del numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. SNPD-006-2018, indican que el alcance de los Sistemas de Información Local es conviertan en el medio de referencia para alcanzar las metas por parte de los Gobierno Autónomo Descentralizado:

- a) Proveer datos, registros administrativos e información estadística y geográfica estandarizada necesarios, principalmente en los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, para los distintos niveles de gobierno;
- b) Consolidar a escala local una red de gestores de información que facilite la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas, el desarrollo de propuestas de planificación y ordenamiento territorial; y el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, además de otros instrumentos de planificación;
- c) Preservar y publicar la información con la mayor desagregación posible, y desde su origen, para integrar y articular los Sistemas de Información Local (SIL) al Sistema Nacional de Información (SNI), con el fin de democratizar el acceso a la información sobre la realidad local, conservando la confidencialidad de la información individual;
- d) Fomentar y fortalecer la cultura organizacional para consolidar la interrelación entre las dependencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- e) Fortalecer la cultura sobre la producción y uso de datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos para la toma de decisiones y, la generación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos a nivel local y nacional; y,

f) Disponer y democratizar los datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos a nivel local, para dinamizar los procesos de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Por tanto, la gestión eficiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe responder a una visión de desarrollo planificada y equilibrada, que garantice los derechos de la población mediante su complementariedad y diversidad, asegurando un aprovechamiento óptimo y eficaz de los recursos naturales, las potencialidades y limitaciones del territorio mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

En este contexto, es de gran importancia aunar los esfuerzos que contribuyan a la gobernanza y articulación, con las prioridades y políticas locales, para mejorar los procesos institucionales y promover particularmente una gestión integral del manejo de la información, en el marco de la norma de los Sistemas de Información Local (SIL) vigente.

Bajo esta consideración, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer el conjunto de elementos técnicos y operativos de los Sistemas de Información Local, de acuerdo a la norma técnica expedida el 31 de julio de 2015 y modificada el 6 de marzo de 2018, la misma que dispone: la creación, implementación y fortalecimiento de los SIL que faciliten la generación, estructuración, integración y difusión de información estadística y geográfica para sustentar cuantitativamente los procesos de planificación y toma de decisiones, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, busca implementar el modelo de gestión remitido como uno de los productos del convenio de consultoría suscrito con la Universidad Técnica de Manabí, a fin de *“Fortalecer la creación, consolidación y/o actualización de los Sistemas de Información Local (SIL), mediante la generación, estructuración, integración y difusión de información estadística, geográfica y de registros administrativos, de forma permanente para mejorar sus procesos de planificación y toma de decisiones”*.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República determina que, son deberes primordiales del Estado, entre otros:

“(…)

5.-Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen Vivir

(…)”;

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de los derechos a la comunicación e información, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “(…) 2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de los derechos de protección, expresa que:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Norma Suprema, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…).”;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 238 ibidem determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…).”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 263 de la Carta Magna indica: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.;

Que, el artículo 279 de la Carta Magna dispone que:

“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobará el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los Consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

(...).”;

Que, el artículo 280 de la norma ibidem, determina que:

“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, norma que rige el accionar de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su artículo 2, plantea entre sus objetivos principales en el literal c) lo siguiente: *“El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;”*;

Que, el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las atribuciones del consejo provincial, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 165 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.”*;

Que, el tercer inciso del artículo 302 del Código en referencia dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Sobre esta base la conformación de espacios de hecho o de derecho permiten fortalecer la democracia y en función de la construcción de una política pública local cercana a la sociedad civil que pertenece a su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 361 del mismo cuerpo normativo dispone:

“Art. 361.- En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa: *“La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, el ente rector de la planificación nacional tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información.”*;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico establece: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y*

ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno.

(...)

La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información.”;

Que, artículo 50 del referido Código dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.*

El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala en su párrafo 9 que; *“(…) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial (...)”, y en el párrafo 11 del mismo articulado establece; “(…) Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la Ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transferencia y Acceso a la Información determina que: *“En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:*

- a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privada depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;*
- b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;*
- c) El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;*
- d) Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,*
- e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.”;*

Que, el primer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica de Transferencia y Acceso a la Información determina que: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno.”*;

Que, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Acuerdo Ministerial SNPD-056-2015 de fecha 16 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial 556 de fecha 31 de julio de 2015, expidió la Norma Técnica para la creación, consolidación y fortalecimiento de los Sistemas de Información Local;

Que, el artículo 1 del referido Acuerdo establece, como objeto de la norma, el siguiente:

“Art. 1.-Objeto de la Norma. - La presente Norma tiene por objeto regular la creación, implementación y fortalecimiento de los Sistemas de Información Local -SIL-que faciliten la generación, estructuración, integración y difusión de información estadística y geográfica para fortalecer los procesos de planificación y toma de decisiones, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;

Que, el artículo 2 ibidem, respecto del ámbito de aplicación, dispone:

“Art. 2.-Ámbito de aplicación. - Esta Norma se implementará de manera obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, metropolitanos y municipales, entidades que deberán crear, institucionalizar y fortalecer sus Sistemas de Información Local.”;

Que, el artículo 14 del mismo Acuerdo, en referencia al capítulo que trata sobre la publicación e intercambio de la información contenida en los Sistemas de Información Local, expresa:

“Art. 14.- Interoperabilidad e Intercambio de Información. - Para la interoperabilidad e intercambio de datos e información entre los sistemas de información local y gubernamentales, se aplicará lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad vigente; para lo cual se usará el Modelo de Interoperabilidad definido para la plataforma tecnológica de interoperabilidad gubernamental, sin perjuicio de las actualizaciones

tecnológicas que lo requieran. En el caso de que esta norma no sea aplicable a las realidades de los gobiernos autónomos descentralizados, se generarán acuerdos institucionales para el proceso de intercambio de información usando los medios tecnológicos disponibles.

En el caso específico de la información geográfica se deberá considerar los estándares y lineamientos de interoperabilidad definidos por la entidad encargada de la administración de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geo Espaciales.”;

Que, el artículo 15 del citado Acuerdo define interoperabilidad como el *proceso mancomunado y permanente entre instituciones para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades; así como la gestión interna e interinstitucional. Así mismo, define Plataforma Tecnológica para la Interoperabilidad como el “Sistema computacional constituido por componentes de hardware, software y redes de datos que permite intercambiar datos entre sistemas, de forma estándar, segura y confiable.”;*

Que, es necesario que el Gobierno Provincial de Manabí implemente el modelo de gestión para la operatividad del Sistema de Información Local en su respectivo ámbito territorial;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanzas aprobadas por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí y del ordenamiento jurídico, expide:

CPM-004-2022-OR

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Definición. - El Sistema de Información Local es el conjunto organizado y sistemático de elementos, dependencias técnicas y administrativas; talento humano; medios técnicos; procedimientos en general; productos informativos, que permiten la interacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí con la ciudadanía en el territorio, en el marco de la rendición de cuentas y control social; para acceder, recoger, almacenar, transformar y difundir datos en información relevante para la planificación, el desarrollo provincial y la gestión pública, local y nacional.

Art. 2.- Alcance. - El Sistema de Información Local se convertirá en el medio referente para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí alcance los siguientes objetivos:

Página 8 de 15

- a) Proveer datos, registros administrativos e información estadística y geográfica estandarizada necesarios, principalmente en los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial;
- b) Consolidar a escala local provincial una red de gestores de información que facilite la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas, el desarrollo de propuestas de planificación y ordenamiento territorial; y el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, además de otros instrumentos de planificación y de desarrollo provincial;
- c) Preservar y publicar la información con la mayor desagregación posible, y desde su origen, para integrar y articular los Sistemas de Información Local (SIL) al Sistema Nacional de Información (SNI), con el fin de democratizar el acceso a la información sobre la realidad local, conservando la confidencialidad de la información individual;
- d) Fomentar y fortalecer la cultura organizacional para consolidar la interrelación entre las distintas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;
- e) Fortalecer la cultura sobre la producción, uso de datos, información estadística, geográfica y de registros administrativos para la toma de decisiones y, la generación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos;
- f) Disponer y democratizar los datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos a nivel provincial, para dinamizar los procesos de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial; y,
- g) Garantizar un gobierno de datos abiertos y públicos para incrementar la transparencia y la gobernanza de datos en la provincia, promoviendo el ejercicio de la responsabilidad y el buen gobierno, impulsando el debate público y contribuyendo a la lucha contra la corrupción.

Art. 3.- Objeto. – El objeto de la presente Ordenanza es el de asegurar la implementación del Sistema de Información Local (actualización y articulación), a partir del modelo de gestión de información y afianzar la apropiación efectiva del conocimiento y retroalimentación a los involucrados, para hacer uso de los datos abiertos, para que tanto la ciudadanía como las empresas privadas, generen productos y servicios de valor añadido de utilidad para la sociedad manabita, basándose en los datos públicos.

Facilitar el intercambio de información veraz, a más de coordinar y articular las intervenciones en el territorio provincial de las distintas instituciones bajo la consigna de optimizar recursos, potenciar o atraer inversiones, y contar con un verdadero involucramiento de los actores presentes.

Además de regular la creación, implementación y fortalecimiento del SIL, que faciliten la generación, estructuración, integración y difusión de información para fortalecer los procesos de planificación y toma de decisiones.

Art. 4.- De la vinculación con la Planificación y Ordenamiento Territorial. – De acuerdo con los lineamientos y directrices que emita la Secretaria Nacional de Planificación o la que haga sus veces, la información generada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí e incorporada en el respectivo Sistema de Información Local, será utilizada principalmente como insumo para los procesos de actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel provincial, en articulación con los planes de desarrollo de los demás niveles de gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo.

Los datos contenidos en el Sistema de Información también podrán ser utilizados como insumo dentro de los procesos de investigación que desarrollen las instituciones de educación superior, institutos de investigación, personas naturales y jurídicas a quienes la referida información les sea de utilidad para la toma de decisiones en su respectivo campo de acción.

Para lograr una correcta vinculación de la información, se procederá a la estandarización de esta, elaborando fichas metodológicas con las que se sistematice el proceso de generación de la información para cada indicador por parte del técnico responsable.

Art. 5. – De las características. - El Sistema de Información Local está constituido en cuatro componentes fundamentales: Territorial, Atención Ciudadana, Administrativo – Financiero e Institucional.

a. Territorial. – Sistema vial rural; obras en cuencas hidrográficas; Gestión ambiental; Sistema de riego, Fomento productivo/pecuario; Vivienda de interés social rural; Patrimonio cultural/natural; Infraestructura pública provincial.

b. Atención ciudadana. – Protección de grupos prioritarios; Seguridad ciudadana; Cooperación internacional.

c. Administrativo Financiero. – Actividades de contabilidad, presupuesto, tesorería, rentas, administrativo.

d. Institucional. – Índice de cumplimiento de las metas del GAD Provincial, cuyo fin es dar cuenta sobre el cumplimiento de las metas trazadas del PDOT y gestión institucional.

El Gobierno Provincial de Manabí, a través de unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, podrá incluir cualquier otro componente que considere necesario para la generación de datos que se constituyan en insumos a ser utilizados por los diferentes actores tanto a nivel público como privado.

CAPÍTULO II

MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 6.- De la información a ser administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. - Para la consolidación del Sistema de Información Local, el Gobierno Provincial de Manabí deberá nutrirse de los datos e información generados en sus respectivas dependencias, así como de aquellos generados en sus empresas públicas.

De ser el caso, se podrán nutrir de la información que puedan proveer los otros niveles de gobierno y otras fuentes de información de carácter externo.

Toda información contenida en el Sistema de Información Local deberá contar con los respectivos respaldos documentales y metodológicos.

La información publicada por el Gobierno Provincial de Manabí en el Sistema de Información Local, estará relacionada con sus competencias propias, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otros instrumentos legales vigentes.

La unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, será la responsable de la actualización, integridad, protección y control de las bases de datos a su cargo y de la información allí contenida, será la que responda por la custodia y conservación de la información, la misma que se considerará como información oficial.

Art. 7.- Elementos. - Bajo el marco el modelo de gestión del Sistema de Información Local contendrá elementos que produzcan:

- Procedimientos que organicen estructuradamente la recopilación de datos;
- Procedimientos para transformar y generar información con valor agregado para su clasificación por componentes del SIL;
- Mecanismos de ordenamiento de datos y su resguardo;
- Procedimientos de documentación; y,
- Flujos de entrega y recepción de información al interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y hacia afuera.

Los procedimientos a los que se refiere el presente artículo, podrán estar agrupados en un solo instrumento que, para el efecto, será elaborado por la unidad administrativa responsable de la innovación y mejora continua de los procesos o la que haga sus veces.

CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO GESTIÓN, ACCIONES Y ELEMENTOS

Art. 8.- Implementación. – La implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Información Local para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se realiza conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 9.- Acciones estratégicas. - Las acciones estratégicas derivadas de la implementación del Sistema de Información Local son las que se detallan a continuación:

1. Implementación del modelo de gestión de información en el Gobierno Provincial de Manabí;
2. Retroalimentación de las necesidades y flujos de información;
3. Fortalecimiento y actualización del conocimiento de talento humano;
4. Mantenimiento en el corto y mediano plazo de la información homologada y estandarizada del GAD (Indicadores de gestión); y,
5. Otras que la autoridad provincial identifique.

CAPÍTULO IV RED DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN

Art. 10.- De las redes de gestores de información. - Son aquellas que proporcionan información que facilita la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas, el desarrollo de propuestas de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial; y el seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, además de otros instrumentos de planificación.

Las redes de gestores de información podrán ser internas, es decir, son parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y externas, esto es, pertenecientes a otros niveles de Gobierno y otros actores de la sociedad civil.

Art. 11.- Unidad Responsable. - La unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, con base en sus atribuciones y responsabilidades, coordinará la implementación y administración del Sistema de Información Local, para cuyo efecto requerirá de las redes gestoras de información interna la permanente actualización de este.

Art. 12.- Red de gestión de información interna. - La red de gestores de información interna estará conformada por las unidades administrativas establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En el Reglamento a la presente Ordenanza se establecerán las responsabilidades y obligaciones de la red de gestores de información interna.

Las unidades administrativas que, de conformidad con el Reglamento, conformen la red gestores de información interna, serán quienes responderán por la veracidad y autenticidad de la información que alimenta el Sistema de Información Local.

Art. 13.- Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en su Reglamento de constitución, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional tiene la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional, en este sentido, es este comité el que debe velar para que las distintas unidades administrativas del Gobierno Provincial de Manabí cumplan con procedimientos técnicos, la correcta gestión de información técnica y administrativa y la implementación del SIL.

CAPÍTULO V DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 14.- Implementación. - Los documentos habilitantes tales como: Reglamento a la presente Ordenanza, Modelo de Gestión, Manual de operaciones, entre otros, que la unidad responsable de la Planificación para el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces elabore para el efecto, permitirá el fortalecimiento y puesta en marcha del Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Los elementos a los que hace referencia el artículo 7 de la presente Ordenanza, deberán ser incorporados por la Unidad Administrativa responsable de los procesos y procedimientos institucionales o la que haga sus veces para su respectiva elaboración.

Segunda. - Las unidades administrativas que conforman la red de gestores de información interna, tienen la obligación de remitir la información a la Unidad Responsable establecida en el artículo 11 de la presente Ordenanza, de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

El incumplimiento en la entrega de la información por parte de las unidades administrativas que conforman la red de gestores de información interna, se sujetará a las sanciones establecidas en la normativa pertinente, previo informe elaborado por la unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces.

Tercera. – La unidad administrativa responsable de los sistemas e infraestructuras informáticas y tecnológicas o la que haga sus veces, será la responsable de asegurar la operatividad de la plataforma tecnológica del Sistema de Información Local del Gobierno Provincial de Manabí.

Cuarta. – Queda prohibido que, por cualquier razón, se proceda con la baja del Sistema de Información Local.

Quinta. – La red de gestores de información externa a la que se refiere último inciso del artículo 10 de la presente Ordenanza, se conformará en atención a lo que se establezca en el Reglamento.

Sexta. – Para poder implementar el Modelo de Gestión del Sistema de Información Local para el Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí, se requerirá contar con el informe que elabore para el efecto, la unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – En el término máximo de 120 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Provincial, deberá expedir el respectivo Reglamento de aplicación.

Segunda. – En el término de hasta 60 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la unidad administrativa responsable de la Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, deberá remitir el informe favorable al Modelo de Gestión del Sistema de Información Local ante el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí.

Tercera. - En el plazo de 9 meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se deberá haber realizado la implementación del Sistema de Información Local para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí.

Para el efecto será necesario contar con la automatización que garantice la calidad, eficacia y oportunidad de la entrega de información.

Cuarta. - En el plazo de 1 año a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la unidad administrativa responsable de la Planificación y el Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, preparará informe en el que se justifique la necesidad o no de crear una subunidad administrativa, bajo su dependencia, que asuma la responsabilidad de coordinar la implementación y administración del Sistema de Información Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en la Gaceta institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 30 días de junio del 2022.

Sra. Kelly Buenaventura Moreira
PREFECTA DE MANABÍ SUBROGANTE

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 30 de mayo del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-30-05-2022, y sesión ordinaria del 30 de junio del 2022, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-30-06-2022.

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 30 de junio del 2022.

Sra. Kelly Buenaventura Moreira
PREFECTA DE MANABÍ SUBROGANTE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede la Sra. Kelly Buenaventura Moreira, Prefecta de Manabí Subrogante, el 30 de junio del 2022.

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL